

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso Ejecutivo, informándole que correspondió por reparto de la Oficina Judicial bajo el radicado Nro. 2024-00273.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas, 17 de abril de 2024.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales - Caldas-, diecisiete (17) de abril dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO

DEMANDADA : NELLY MARLENY VALENCIA CABEZAS

RADICADO : 17001-4003-010-2024-00273-00

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 00485- 2024

Como recaudo ejecutivo, se presenta el siguiente título valor:

TÍTULO:	PAGARÉ Nro. 1837859
CAPITAL:	\$4.108.404
DEUDORA:	NELLY MARLENY VALENCIA CABEZAS
BENEFICIARIO:	COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO
VENCIMIENTO:	15 DE DICIEMBRE DE 2023
TASA INTERÉS MORATORIO:	MÁXIMA AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

El proceso anteriormente referenciado ha correspondido por reparto a este juzgado. Revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se cumple con los requisitos de forma exigidos; además, los títulos ejecutivo allegados como fuente de recaudo contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible; reúne los requisitos generales que señala el art. 621 del C. Cio., y en especial, los requisitos del pagaré establecidos en el art. 709 ídem.

Este Juzgado es el competente para conocer del proceso por el domicilio del demandado y por la cuantía del asunto; las partes tienen capacidad para ser parte y comparecer al proceso, se procederá a librar mandamiento de pago en la forma solicitada, ya que se encuentra ajustada a derecho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

RESUELVE



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347

SIGC

Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SUCRÉDITO con NIT. 900.790.934-7, y en contra de la señora NELLY MARLENY VALENCIA CABEZAS con C.C. 66.731.482, por los siguientes conceptos:

- 1.1. Por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO OCHO MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.108.404), por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. 1837859, con fecha de vencimiento el 15 de diciembre de 2023.
- **1.2.** Por los **intereses moratorios** del capital anterior, liquidados desde el 16 de diciembre de 2023, a la tasa máxima legal permitida y hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas procesales se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en el art. 291 del CGP, y de ser necesario, como lo regula el art. 292 *ibídem*; en concordancia igualmente con lo determinado por la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de CINCO (5) DÍAS para pagar la obligación y de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, los cuales correrán en forma simultánea.

QUINTO: TRAMITAR este proceso en ÚNICA INSTANCIA al ser un asunto de MÍNIMA CUANTÍA.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN JACOBO HERNÁNDEZ TORO** identificado con la cédula de ciudadanía número **1.054.996.664** y portadora de la Tarjeta profesional Nro. **303.700** del C. S. de la Judicatura, para que represente a la parte demandante en los términos del poder a él conferido.

SÉPTIMO: ADVERTIR que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual http://distritocaldas.ramajudicial.gov.co/recepcionmemoriales/; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 064 del 18 de abril de 2024 Secretaría Firmado Por:
Diana Maria Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04078390a96791a81fbd0e0229a72f22e4c12095da76f3e3a230b0820ce7abad**Documento generado en 17/04/2024 12:00:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica